

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFERENCIA DE
RECTORES Y RECTORAS DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE) Y
LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)**

En la fecha de la última firma digital

REUNIDOS

De una parte, Dña. Eva Alcón Soler, Presidenta de la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (en adelante, CRUE) con CIF G-81093072 y domicilio social en el Paseo de Recoletos 27. 3ª planta, 28004 Madrid, quien actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con los Estatutos de CRUE.

De otra parte, el Sr. D. Mariano Jabonero, secretario general de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), nombrado por Resolución N.º 4 de la XIV Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la OEI, celebrada el 25 de noviembre de 2022, en nombre y representación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y 13.1 del Estatuto de la OEI y los artículos 41 y 42 del Reglamento de la Organización.

Reconociéndose ambas partes la más amplia capacidad jurídica, libre y espontáneamente, en la representación que ostentan cada uno de ellos,

EXPONEN

PRIMERO. - Que CRUE es una asociación sin ánimo de lucro de ámbito estatal, formada por un total de 77 universidades españolas, que tiene la representación institucional y plural de los intereses del conjunto de las Universidades Españolas asociadas.

SEGUNDO. - Que CRUE tiene, entre sus fines, representar al conjunto de las Universidades Españolas y fomentar la cooperación entre éstas y las Administraciones y las Corporaciones públicas, las Universidades extranjeras, y los agentes sociales.

TERCERO. - Que la OEI es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional.

CUARTO. - Que los Estados Miembros de pleno derecho son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana,



Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela. La sede central de su Secretaría General está en Madrid, España, y cuenta con oficinas en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

QUINTO. - La OEI tiene como propósito fundamental contribuir al desarrollo educativo, científico, tecnológico y cultural de sus Estados miembros, con el objetivo de apoyar la integración regional, el desarrollo social, el bienestar de las personas y comunidades de la región, así como fortalecer la democracia y el respeto de los derechos humanos.

SEXTO. - Que, para cumplir sus fines, ambas partes tienen interés en colaborar en el desarrollo y realización de actividades conjuntas para favorecer el intercambio de experiencias con instituciones homólogas en Iberoamérica para fortalecer las capacidades institucionales de los países de la región.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio Marco regular cuantas actividades y relaciones sean necesarias para la realización de programas y proyectos de cooperación, así como el intercambio de experiencias con instituciones homólogas en Iberoamérica para fortalecer las capacidades institucionales de los países de la región, generar e intercambiar buenas prácticas y reflexiones teóricas y de investigación de la educación que orienten la toma de decisiones basadas en evidencia.

En concreto, se considerarán ejes prioritarios de colaboración entre ambas partes los siguientes:

- Contribuir para conseguir una mayor cohesión y calidad del sistema universitario iberoamericano en su conjunto.
- Promover a la evolución y al progreso de la sociedad actual y futura, a través de la mejora de la educación superior, la investigación científica y la transferencia del conocimiento.

Segunda. - Instrumentalización de la cooperación.

Ambas partes podrán establecer Planes Operativos, Acuerdos, Protocolos Específicos de Colaboración y/o cuantos otros instrumentos resulten pertinentes,



determinando las acciones a realizar y los recursos materiales y de personal necesarios para ello, definiéndose así los compromisos asumidos.

Los programas y demás actividades amparadas por el presente Convenio que deban ser financiados con cargo a los presupuestos de ambas Instituciones requerirán la aprobación de éstas. Se procederá de igual forma con aquellas iniciativas que se propongan conjuntamente para ser financiadas por terceros.

Tercera. - Organismos colaboradores.

Las partes podrán contar, para el desarrollo de las actuaciones previstas con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto del Convenio.

Cuarta. - Compromisos económicos.

Este Convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. Estos compromisos se recogerán en los protocolos específicos que contengan las acciones que se lleven a cabo conjuntamente. CRUE y la OEI podrán prever en sus presupuestos anuales los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

No obstante, lo anterior, en cada protocolo específico o actividad de interés común para cada organización que se desarrolle al amparo del presente Convenio, se especificarán los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de cada una de las partes.

Quinta. - Vigencia.

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2029 siendo prorrogable por acuerdo expreso por escrito entre ambas partes.

Sexta. - Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta, conformada por un representante de cada una de las partes firmantes, que tendrá por objeto la propuesta, coordinación y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en aplicación del presente Convenio, así como su evaluación, seguimiento y resolución de los problemas derivados de su cumplimiento.

La Comisión Mixta propondrá las acciones de colaboración en temas de interés común que serán elevadas para su aprobación por los órganos competentes de ambas partes.

Séptima. - Difusión.

Las partes podrán difundir en sus propias páginas web, sus redes sociales o, en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento, el desarrollo, los logros y el avance del mismo.



Queda entendido y aceptado por las partes, que en toda difusión o divulgación del convenio se hará constar la participación de todas las instituciones que colaboran en la ejecución de este con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participantes.

Octava. - Confidencialidad.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que ambas partes se faciliten mutuamente o tengan acceso durante la duración del presente Convenio.

Ambas partes se obligan a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos, derivados del Convenio y acordada entre las partes en otros servicios que no sean objeto del presente Convenio.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para que sus empleados, subcontratados, empleados de éstos últimos o colaboradores, aún después de la finalización de sus respectivos contratos, cumplan con esta obligación.

Novena. - Protección de Datos

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos, los datos personales aportados por las partes serán tratados por CRUE y la OEI con domicilio en la C/ Bravo Murillo, 38 (CP 28015).

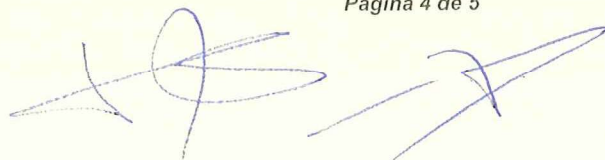
Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo para ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal. Se informa al interesado que tiene derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del contrato en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del Convenio. Del mismo modo también podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de las direcciones de correo electrónico: por la OEI, proteccion.datos@oei.int y por CRUE, protecciondedatos@crue.org

Décima. - Solución de controversias.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualesquiera otras relacionados con el presente convenio deberán solventarse por acuerdo mutuo entre las partes, sin que ello signifique la renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de los Organismos Internacionales Especializados y que figuran en el Acuerdo de Sede entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Reino de España de fecha 24 de junio de 2004.

Décimo Primera. - Causas de resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada del Convenio:



1. El mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del Convenio.
2. El incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, previa denuncia de la parte cumplidora, siempre que la parte incumplidora no haya subsanado su incumplimiento en un plazo no mayor a un mes desde que se hubiera cometido.

Décimo Segunda. - Notificaciones.

Todas las comunicaciones entre las Partes se realizarán a los domicilios señalados en el encabezamiento del Convenio, por escrito con acuse de recibo, por burofax o por cualquier medio que permita acreditar su recepción por la Parte correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio a efectos de comunicaciones notificándolo a la otra parte de acuerdo con lo establecido en la presente estipulación, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha en que deba surtir efecto el cambio.

Leído y hallado conforme por ambas partes el presente documento, que se extiende por duplicado ejemplar, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por CRUE

**Por la Organización de Estados
Iberoamericanos para la Educación, la
Ciencia y la Cultura**